

te, Giovanni Manuel Disla Almonte, Juan Ramón Durán Hidalgo, María Petronila Ovalles Angeles, Alfonso Pérez Pérez, Damián de Jesús Santos, Clara María Concepción Polanco Tavárez, Dionisia Aracelis Mercedes Abinader Gallardo, Ondina Rafaela Vargas Pichardo, Juana de la Cruz Peña Gutiérrez, Dolores Mercedes Portes, José Francisco Blanco Martínez, Norma Celeste Balbuena García y Argelia Altagracia Paulino.

Artículo 2. — Enviése a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3130 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3130

CONSIDERANDO: Que las empresas “LABORATORIOS AMERIPHARMA, S.A.”; “JABONERIA VALENCIA, C. POR A.”; SOLITEX, S.A.”; “DECOCERAMICA, C. POR A.”; “INDUSTRIAS EMPACADORAS DOMINICANAS, C. POR A.”; “COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A.”; “METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A.”; “GRAFICA DOMINICANA, S. A. (DIVISION INDUSTRIAL)”;

“CUADERNOS NACIONALES, C. POR A.”; “CORPORACION CORPA, S.A.”; “GRUPO QUIMICO ASOCIADO, C. POR A.”; “BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.”; INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A.”; y “RECAUCHADORA MUNDIAL, C. POR A.”; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial, que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 75—85—C, de fecha 10 de abril de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “LABORATORIOS AMERIPHARMA, S.A.”, en la Categoría “C”, por el término de siete (7) años, para dedicarse a la fabricación de productos fármacos para consumo humano o veterinario. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

2.— Res. No. 76—85—C, de fecha 10 de abril de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “JABONERIA VALENCIA, C. POR A.”, en la Categoría “C”, por el término de once (11) años, para dedicarse a la fabricación de jabones de lavar, de tocador y líquidos. Asimismo, se le concede exoneración, en proporción de un 70 y 40% de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

3.— Res. No. 77—85—C, de fecha 10 de abril de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “SOLITEX, S.A.”, en la Categoría “C”, por el término de ocho (8) años, para dedicarse a la fabricación de tejidos. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la materia que se detalla en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

4.— Res. No. 78—85—C, de fecha 10 de abril de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “DECOCERAMICA, C. POR A.”, en la Categoría “C”, por el término de ocho (8) años, para dedicarse a la fabricación de losetas y materiales cerámicos. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de los derechos e impuestos de importación, y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

5.— Res. No. 79—85—RC, de fecha 10 de abril de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años con efectividad a partir del 20 de enero de 1985, la reclasificación que disfrutaba la empresa “INDUSTRIAS EMPACADORAS DOMINICANAS, C. POR A.”, en la Categoría “C”. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de 50, 70, 75 y 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

6.— Res. No. 80—85—RC, de fecha 10 de abril de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años con efectividad a partir del 19 de noviembre de 1984, la reclasificación que disfrutaba

ta la empresa "RECAUCHADORA MUNDIAL, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

7. Res. No. 81-85-RC, de fecha 10 de abril de 1985, mediante la cual se renueva por el término de siete (7) años con efectividad a partir del 26 de julio de 1985, la clasificación que disfruta la empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

8. Res. No. 82-85-MC, de fecha 10 de abril de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 132-75-C, 206-76-MC, 133-77-MC, 197-79-MC, 8-81-MC y 224-81-MC, de fechas 3 de octubre de 1975, 23 de noviembre de 1976, 15 de julio de 1977, 7 de agosto de 1979, 27 de enero de 1981 y 4 de agosto de 1981, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "METALURGICA SAN CRISTOBAL, C. POR A.", en proporción de un 50% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1560, 2637, 3081, 1330, 2327 y 2857, de fechas 24 de diciembre de 1975, 24 de enero de 1977, 19 de septiembre de 1977, 19 de noviembre de 1979, 19 de marzo de 1981 y 6 de noviembre de 1981, respectivamente.

9. Res. No. 83-85-MC, de fecha 10 de abril de 1985, que modifica la Res. No. 27-84-C, de fecha 31 de enero de 1984, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "GRAFICA DOMINICANA, S. A. (DIVISION INDUSTRIAL)", en los porcentajes señalados, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1949, de fecha 17 de abril de 1984.

10. Res. No. 84-85-MC, de fecha 10 de abril de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 142-81-RC, 178-81-MC, 357-81-MC, y 232-83-MC, de fechas 5 de abril de 1981, 2 de junio de 1981, 6 de octubre de 1981 y 12 de octubre de 1983, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa "CUADERNOS NACIONALES, C. POR A.", en proporción de un 85% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, la materia prima que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2550, 2609, 2966 y 1663, de fechas 3 de julio de 1981, 24 de julio de 1981, 31 de diciembre de 1981 y 15 de diciembre de 1983, respectivamente.

11. Res. No. 85-85-MC, de fecha 10 de abril de 1985, que modifica la Resolución No. 255-84-RC, de fecha 25 de julio de 1984, para aumentar e incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa "CORPORACION CORPA, S. A.", en los porcentajes señalados, del

pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2366, de fecha 20 de septiembre de 1984.

12.— Res. No. 86—85—MC, de fecha 10 de abril de 1985, que modifica la Resolución No. 390—81—C, de fecha 3 de noviembre de 1981, dictada a favor de la empresa “GRUPO QUIMICO ASOCIADO, C. POR A.”, para realizar las enmiendas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3080, de fecha 26 de febrero de 1982.

13.— Res. No. 87—85—MC, de fecha 10 de abril de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 191—81—RC, 12—83—MC, 277—83—MC y 260—84—MC, de fechas 30 de junio de 1981, 22 de febrero de 1983, 16 de noviembre de 1983 y 25 de julio de 1984, respectivamente, dictada a favor de la empresa “BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.”, para realizar la enmienda que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2699, 1007, 1783 y 2439, de fechas 24 de agosto de 1981, 22 de abril de 1983, 6 de febrero de 1984 y 20 de octubre de 1984, respectivamente.

14.— Res. No. 88—85—MC, de fecha 10 de abril de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 264—79—RC, 229—81—MC, 294—81—MC, 396—82—MC, 217—83—MC, 291—83—MC, 388—84—MC y 31—85—MC, de fechas 24 de octubre de 1979, 14 de agosto de 1981, 15 de septiembre de 1981, 20 de diciembre de 1982, 28 de septiembre de 1983, 24 de noviembre de 1983, 21 de noviembre de 1984 y 20 de febrero de 1985, respectivamente, para incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa “INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A.”, con exoneración en proporción de un 90% del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1507, 2857, 2952, 818, 1637, 1760, 2663 y 3108, de fechas 7 de febrero de 1980, 5 de noviembre de 1981, 20 de diciembre de 1981, 25 de febrero de 1983, 5 de diciembre de 1983, 30 de enero de 1984, 11 de enero de 1985 y 28 de junio de 1985, respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO